

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Proceso verbal de responsabilidad civil
RAD: 760013103019-2018-00111-00

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Revisado el plenario se tiene que la parte demandada allegó los documentos pedidos por este despacho como prueba de oficio, los cuales serán agregados al plenario y objeto de pronunciamiento en la etapa procesal oportuna.

De otra parte y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de este año el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo, suspensión que se prorrogó hasta el 1 de julio de este mismo año por la emergencia sanitaria declarada por la propagación del virus COVID-19, sumado a lo cual mediante Acuerdo No. PCSJA20-11614 del 06 de agosto de 2.020 el Consejo Superior de la Judicatura determinó restringir el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 21 de agosto de 2020, medida que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2.020 y toda vez que el año para dictar sentencia a la luz de lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P. en consonancia con lo previsto en el art. 118 ibidem, teniendo en cuenta las anteriores suspensiones vencería el 25 de febrero de 2.020, es menester de este despacho prorrogar el término para el proferimiento de la sentencia, no sin antes aclarar todas las suspensiones que el presente asunto ha tenido:

- i) Suspensión de términos por convocatoria de ASONAL JUDICIAL S.I. los días 2 y 3 de octubre, 21 de noviembre, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 y el 21 de febrero de 2020. (6 días de suspensión de términos judiciales).
- ii) Acuerdo CSJAA19-108 del 22 de noviembre de 2019, suspende términos judiciales el 22 de noviembre de 2019.
- iii) El Consejo Superior de la Judicatura por medio de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, la cual había sido ordenada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, debido a la emergencia sanitaria del Covid-19.

iv) Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho decreta: *“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”*.

Así las cosas y como se dijo en precedencia, el año para dictar sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo 121 del C.G.P vencería el 25 de febrero de 2021. No obstante, lo anterior, el trabajo preferente de las acciones constitucionales que debe atender el despacho, los procesos donde el litigio se había trabado con anterioridad y las vicisitudes que ha ocasionado la emergencia sanitaria, se hace necesario prorrogar el termino para resolver la instancia por seis (6) meses, desde el 25 de febrero hasta el 25 de agosto de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior y toda vez que la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. se suspendió por la prueba de oficio decretada, la cual como viene de verse ya fue allegada al plenario, se fijará como nueva fecha el 17 de febrero del 2.021 a las nueve (9) de la mañana para dar continuidad al cause procesal.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el memorial aportado por la parte demandante el 20 de noviembre del cursante año, en contestación a la prueba de oficio decretada por este despacho en audiencia del 06 de octubre del año en curso.

SEGUNDO: TENER por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses contados a partir del 25 de febrero al 25 de agosto de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la continuación de la AUDIENCIA INICIAL, de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en lo posible en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. (práctica de pruebas, alegatos y se emitirá sentencia).

Para tal efecto se señala el día **17 del mes de FEBRERO del año 2021** a las 9:00 A.M., la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

PREVENIR a las partes que **LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO** deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem)".

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ENERO 12 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria